



**ACTA DE LA NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
Número: CT/97/19**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas (12:00) del cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República, número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, para celebrar la Nonagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la M. en D. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del Día.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000047519 en relación con la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7069/19.**

Desahogo del PRIMER punto del Orden del Día.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica de este Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control e integrante suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria Técnica da cuenta de los comparecientes a la presente Sesión, verificando que existe el *quórum*.

**ACTA DE LA NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
Número: CT/97/19**

Acuerdo PRIMERO: Con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, determina que existe el *QUÓRUM* para celebrar su Nonagésima Séptima Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

La Secretaria Técnica puso a consideración de los integrantes presentes la aprobación del Orden del Día, quienes tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo SEGUNDO: El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime aprueba el Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

Desahogo del TERCER punto del Orden del Día.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000047519 en relación con la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7069/19.

La Secretaria Técnica abordó el tercer punto del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000047519 en relación con la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7069/19.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/1690/2019 la Unidad de Transparencia turnó para su atención el Recurso de Revisión RRA 7069/19 a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control.
2. La Gerencia de Análisis, Valoración y Control a través del diverso GAVC/608/2019 señaló lo siguiente:

[...]

Asimismo, solicita se remita a esa Unidad de Transparencia la información que dé respuesta al desahogo del Requerimiento de Información Adicional, respecto de la atención brindada que demuestre que se emitieron conforme a la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, así como a la legislación aplicable a esta Entidad.

El expediente y los documentos que lo integran, relacionados con el Fideicomiso Público de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y los proyectos apoyados por éste son objeto de diversa investigación por parte del Órgano Interno de Control (en lo sucesivo referido como OIC) en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, bajo el expediente 2019/LOTENAL/DE14, según oficio 750-1/301/2019 emitido por el Titular del mencionado Órgano de Control, quien aglutinó en una periodicidad comprendida de 2002 al 2019, su investigación, quedando incluido el año 2006.

Dicho expediente (2019/LOTENAL/DE14), se encuentra en etapa de investigación y no de auditoría, consecuentemente el OIC está realizando acciones y diligencias para verificar el cumplimiento a lo previsto en la legislación aplicable, a efecto de determinar si existen o no elementos que pueden dar lugar a una probable responsabilidad administrativa.

No obstante, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la Resolución recaída al Recurso de Revisión número RRA 5749/19, en su Resultando número 10, señala que el siete de junio del año en curso, se dictó el acuerdo en el que se le reconoce a la Secretaría de la Función Pública, su carácter de tercero interesado en ese medio de impugnación y requiriéndole diversa información.

Ese requerimiento de información fue turnado al Órgano de Control Interno en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, el que, entre otros, al contestar la pregunta “VII. Precise el nexo entre los documentos requeridos en la solicitud y la investigación, y en su caso, el perjuicio que ocasionaría la divulgación de la Información requerida”, se pronunció en los siguientes términos:

“Al formar los citados convenios modificadorio y de extinción, parte integrante del expediente de Investigación 2019/LOTENAL/DEI4, y estar relacionados con el Fideicomiso de la LOTENAL, se encontrarían en el supuesto de reserva por tratarse de una investigación en contra de servidores públicos en trámite; ahora bien, si desagregamos dichos convenios, se estima que su entrega en versión íntegra, no generaría un perjuicio, ni entorpecería la citada investigación.”

En tal razón, la causa que llevó al Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a confirmar la reservar de la información relacionada con dicho Fideicomiso, bajo el argumento de que la publicación o divulgación de la misma impedía u obstaculizaba las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes en la investigación citada, fue tomada por unanimidad, votando a favor el propio OIC, quien posteriormente determinó variar su postura previamente otorgada en el Comité.

Tal variación de criterio por parte del OIC, hace a este Sujeto Obligado reconsiderar lo previamente resuelto y entrar al fondo de la solicitud.

En virtud de lo expuesto, se informa que, a partir del 14 de enero de 1985, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, dejó de otorgar apoyos asistenciales de manera directa, lo anterior, con fundamento en el artículo 2º de dicho Ordenamiento legal, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 2º.- El objeto del organismo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia

pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo. Dichos recursos, una vez deducidos el monto de los premios, reintegros y gastos de administración, así como el importe que se asigne para formar e incrementar las reservas y garantías a que se refiere esta Ley, serán enterados a la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de su destino específico.”

Sin embargo, el 12 de octubre de 2001, mediante la suscripción de un Contrato de Fideicomiso de Administración, se creó el Fideicomiso Público de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que tenía como finalidad la administración e inversión de recursos que integraban un patrimonio fideicomitado, para ser destinados a los sujetos de apoyo de programas de asistencia pública.

En virtud, de lo expuesto, y en relación con la solicitud de acceso a la información, con número de folio 0675000047519, mediante la cual se requiere:

***“relación de sorteos realizados durante el año 2006 importe de premios entregados y de los no entregados o no reclamados destino de premios no reclamados o no entregados dependencias que haya recibido los montos no reclamados. QUE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL REALIZARON O PROYECTARON EN ESE MISMO AÑO COORDINACIÓN DE ASESORES TIENE LA INFORMACIÓN DE ESTA ÉPOCA EN SUS ARCHIVOS”
[sic]***

Se menciona que, respecto a “QUE PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL REALIZARON O PROYECTARON EN ESE MISMO AÑO (...)” [sic], es de señalar que, el último apoyo económico proyectado y otorgado fue en diciembre de 2003, mediante el Fideicomiso Público citado, posterior a ello, se inició el proceso de extinción a través de la firma de un Convenio Modificadorio y de extinción parcial, el 16 de octubre de 2006.

Es de precisar, que a través de Convenio de Extinción suscrito el 20 de agosto de 2018, después de un largo proceso de conclusión, el Fideicomiso Público de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, queda totalmente extinto.

En razón de lo expuesto, durante el año 2006, este Organismo Público Descentralizado no realizó o proyectó ningún apoyo económico asistencial. Pese a lo señalado, se efectuó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública y de esta Gerencia de Análisis, Valoración y Control, sin encontrar expresión o evidencia documental al respecto.

En el caso en particular, del análisis a la normativa aplicable a la materia, no se advierte la obligación legal de contar con dicha información, además de no tener elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en los archivos de este Sujeto Obligado; sin embargo, en virtud de la declaratoria de reservar, se somete dicha inexistencia de la información a la consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad.

Adicional a lo mencionado, se procede al desahogo del requerimiento de información realizado por ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

1. Especifique cuál es la expresión documental que da atención a cada uno de los puntos requeridos por la parte recurrente en su solicitud.

Como ya se manifestó en párrafos anteriores, la causa que llevó al Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, a confirmar la reservar de la información relacionada con dicho Fideicomiso, bajo el argumento de que la publicación o divulgación de la misma impedía u obstaculizaba las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes en la investigación citada, fue tomada por unanimidad, votando a favor el propio OIC, quien posteriormente determinó variar su postura previamente otorgada en el Comité.

Tal variación de criterio por parte del OIC, hace a este Sujeto Obligado reconsiderar lo previamente resuelto y entrar al fondo y análisis de lo solicitado.

Por lo que, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se localizó expresión o evidencia documental relacionada con PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL REALIZARON O PROYECTARON en el año 2006, en razón de lo cual se declara la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, en virtud de que, como se indicó, el último apoyo económico otorgado directamente por este Organismo Público Descentralizado fue en diciembre de 2003.

2. Describa las secciones y apartados del o los documentos en cuestión.

Al respecto, cabe mencionar que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se localizó evidencia o expresión documental relacionada con PROYECTOS DE ASISTENCIA SOCIAL REALIZARON O PROYECTARON en el año 2006.

En razón de lo cual, no existe ningún documento que contenga secciones o apartados relacionados con la información solicitada por el hoy recurrente.

Por lo expuesto, se solicita su valioso apoyo a efecto de que, por su amable conducto, se someta al Comité de Transparencia la inexistencia de la información correspondiente a proyectos de asistencia social realizados o proyectados durante 2006.

[...]"

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los

términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.”*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. [...];

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]”

Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Criterios de Interpretación emitidos por el Pleno del INAI.**

Criterio 14/17. Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- **Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.**

Artículo 2. *El objeto del organismo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo. Dichos recursos, una vez deducidos el monto de los premios, reintegros y gastos de administración, así como el importe que se asigne para formar e incrementar las reservas y garantías a que se refiere esta Ley, serán enterados a la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de su destino específico.*

**ACTA DE LA NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
Número: CT/97/19**

El Comité de Transparencia, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el área que pudiera tener la información atendiendo a sus facultades, verificó la inexistencia de la información en los archivos de la Gerencia de Análisis Valoración y Control, ubicados en el 1er piso del Edificio de la Lotería Nacional, de la Avenida De la República 117, Colonia Tabacalera, Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México, y no se encontró información sobre proyectos de asistencia social realizados o proyectados durante 2006.

Ahora bien, del Manual de Organización de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control del año 2004 se desprende que dicha área responsable, contaba con la atribución de analizar los proyectos presentados por las Instituciones que solicitan recursos de acuerdo a:

“Analizar los proyectos presentados por las Instituciones que solicitan recurso.”.

Sin embargo, en virtud de que, a partir del 14 de enero de 1985, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, dejó de otorgar apoyos asistenciales de manera directa, lo anterior, con fundamento en el artículo 2° de dicho Ordenamiento legal, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 2°. El objeto del organismo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo. Dichos recursos, una vez deducidos el monto de los premios, reintegros y gastos de administración, así como el importe que se asigne para formar e incrementar las reservas y garantías a que se refiere esta Ley, serán enterados a la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de su destino específico.”

Así pues, esta Entidad cumple con su objetivo institucional al enterar a la Tesorería de la Federación los recursos obtenidos de la celebración de sorteos, una vez efectuadas las deducciones previstas por su Ley Orgánica y no directamente a institución alguna.

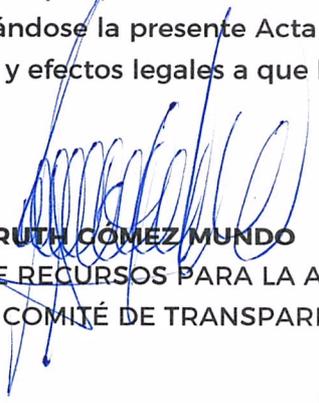
Luego entonces se concluye que para la anualidad en que se solicitó la información no se ejercitó la función por no contar con ella ya que desde el 14 de enero de 1985, esta entidad dejó de otorgar apoyos asistenciales, por tanto no existe evidencia documental y se estima que la Unidad de Transparencia agotó el procedimiento de búsqueda exhaustiva de acuerdo a lo ordenado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia

ACTA DE LA NONAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
Número: CT/97/19

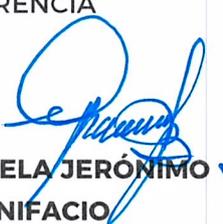
y Acceso a la Información Pública y a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, al haberse turnado la solicitud a la Gerencia de Análisis Valoración y Control que contaba con la función antes mencionada siendo la Unidad Administrativa que podría contar con la misma, quedando así garantizado que fue utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva en aquellas áreas en cuyos archivos pudiera localizarse la información solicitada.

Acuerdo TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN la inexistencia de información** requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000047519** en relación con el recurso de revisión RRA 7069/19 relativa a proyectos de asistencia social realizados o proyectados durante 2006.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Nonagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las trece horas (13:00) del día de su inicio, firmándose la presente Acta en tres ejemplares por los asistentes a la Sesión, para constancia y efectos legales a que haya lugar.


M. EN D. ARELI RUTH CÓMEZ MUNDO
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS
DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA
LA ASISTENCIA PÚBLICA E
INTEGRANTE SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


**LIC. GRACIELA JERÓNIMO
BONIFACIO**
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS,
SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

